



R.G. N° 59/2021

*Ref.: Criterio de Clasificación de "Martillo rotativo"*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.

**VISTO:** que es pertinente establecer un criterio de clasificación, en base a lo resuelto por el Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación en relación a la mercadería "Martillo rotativo".

**RESULTANDO:** que en el Acta N° 1 del Cuerpo Permanente de fecha 23 de noviembre de 2021 se dictaminó la clasificación arancelaria de la mercadería en cuestión por unanimidad de sus integrantes.

**ATENTO:** A lo dispuesto en los artículos 264 literal B) y 268 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y las facultades establecidas en el artículo 6 del referido Código.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**R E S U E L V E:**

- 1.- Téngase como Criterio de Clasificación Arancelaria lo resuelto por el Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación, referente a la clasificación de la mercadería Martillo Rotativo, en el ítem nacional 8467.21.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, recaído en Acta N° 1 de fecha 23 de noviembre de 2021, que forma parte de la presente Resolución, en el Anexo que se adjunta.
- 2.- Regístrese y publíquese en Resolución General y en la página Web de la Dirección Nacional de Aduanas, por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a la Dirección General de Comercio, Asociación de Despachantes de Aduana, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País y Asociación Rural del Uruguay.
- 3.- Cumplido, archívese por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/sb



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas